

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN LOS PLANES DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN ANDALUCÍA**

En Sevilla, a 15 de marzo de 2017.

**REUNIDOS**

**De una parte**, Don Emilio de Llera Suárez-Bárcena, Titular de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 1.i) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior y en ejercicio de las facultades que al respecto le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Emilio de Llera*  
**De otra parte**, Don José Carlos Sánchez Berenguel, en representación de Cruz Roja Española, en su calidad de Presidente del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Andalucía, en virtud de nombramiento de 15 de abril de 2015 y de conformidad con lo que disponen los Estatutos de Cruz Roja Española, aprobados por su Asamblea General, en su sesión de 28 de junio de 1997. En este sentido, Cruz Roja Española tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5 de sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto:

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, tiene por objeto la regulación de la gestión de emergencias en el territorio de la Comunidad Autónoma, entendida como el conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidades públicas, así como aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial, y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos. Corresponde, conforme al artículo 19 de dicha Ley, a la Administración de la Junta de Andalucía, dirigir, ordenar y coordinar la gestión de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, en atención a las competencias y funciones que tenga atribuidas pudiendo para ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27, suscribir cuantos acuerdos o convenios estime conveniente con otras Administraciones Públicas y entidades.

*no*  
Al respecto, la Consejería de Justicia e Interior tiene atribuida la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección civil y emergencias, según dispone el artículo 1 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

*h*  
Por su parte, el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía (PTEAnd), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, establece que Cruz Roja Española es parte de los grupos operativos sanitario y logístico. Esta integración de Cruz Roja Española en los citados grupos operativos se reitera en los planes especiales y en el plan específico.

**SEGUNDO.-** Que Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines y desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española, y que se configura por tanto como auxiliar y colaboradora de las Administraciones públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por las mismas, conservando la independencia y autonomía de la Institución.

Son fines de Cruz Roja Española, según lo establecido en el artículo 2.f) del citado Real Decreto, la prevención y reparación de daños originados por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales, enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la protección y socorro de los afectados por los mismos, participando en las actuaciones necesarias en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes, fines que hace efectivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, a través del Comité Autonómico de Cruz Roja en Andalucía, que ejerce sus competencias de conformidad con sus Estatutos.


**TERCERO.-** Que, a tenor de la disposición adicional primera bis de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Cruz Roja Española tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil, contribuyendo con sus efectivos y medios a las tareas de éste, mediante la suscripción de convenios, por los cuales se identifican las actuaciones que puede realizar esta entidad en los planes de emergencia de protección civil. Asimismo, en los planes de emergencia de protección civil contemplados en el artículo 14 de la ley deberán figurar, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**



El presente Convenio tiene por objeto establecer la regulación de las actuaciones conjuntas, a desarrollar entre la Consejería de Justicia e Interior y Cruz Roja Española en Andalucía, encaminadas a conseguir una óptima utilización de los recursos humanos y materiales de ambas entidades, ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe, calamidad pública u otras en las que resulte necesaria la colaboración y actuaciones de Cruz Roja Española.

En este sentido, las actuaciones a desarrollar por cada una de las partes firmantes estarán circunscritas a la ejecución de los planes de emergencia de protección civil en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

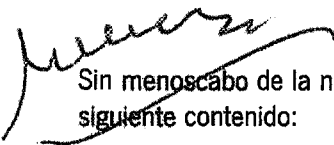
### **SEGUNDA. - PLANES DE ACCIÓN.**

Las actividades a desarrollar en virtud del presente Convenio se realizarán en el marco de lo dispuesto en los correspondientes planes de emergencia de protección civil. Para su mejor aplicación se establecerán planes de acción que serán suscritos por las partes y en su curso se adecuarán a lo establecido en la normativa sobre tramitación de convenios y otros instrumentos de colaboración.

El objeto de los planes de acción estará orientado básicamente a las siguientes materias:

- Coordinación de procedimientos y medios para la gestión de las comunicaciones bilaterales ante situaciones de grave riesgo y emergencias. Definición, capacitación y puesta en operación.

- Coordinación de procedimientos y medios para la movilización de recursos ante situaciones de grave riesgo y emergencias. Definición, capacitación, ejercicios de comprobación y puesta en operación.
- Coordinación de programas de formación dirigidos al personal de los servicios de emergencia desarrollados por la Consejería de Justicia e Interior y Cruz Roja Española, armonizando programas y actividades desde el respeto de las atribuciones y competencias de los respectivos organismos.

 Sin menoscabo de la normativa de aplicación, en los planes de acción se atenderá, al menos, al siguiente contenido:

- Objeto y ámbito de actuación.
- Definición de actividades e indicadores de seguimiento.
- Plazo de vigencia, preferentemente anual, y en todo caso sin superar los límites del presente Convenio.
- Estimación de necesidades y recursos.

 **TERCERA.- PARTICIPACIÓN DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DIRIGIDAS A LA ELABORACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Cruz Roja Española en Andalucía participará, mediante los representantes que la Presidencia del Comité Autonómico considere más adecuados, en los Grupos de Trabajo y Comisiones Técnicas en que así se determine por la Consejería de Justicia e Interior, para la formulación de propuestas dirigidas a la elaboración de planes de emergencia de protección civil en los que se prevea la intervención de medios y recursos de Cruz Roja Española.

**CUARTA.- COORDINACIÓN OPERATIVA EN APOYO A LA GESTIÓN DE LAS EMERGENCIAS.**

En caso de necesidad de intervención de medios y recursos de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de Andalucía en actividades de protección y socorro a la población en situación de emergencia, la coordinación operativa entre las partes se efectuará mediante la intervención del Centro de Coordinación Operativa (CECOP) y el Centro Autonómico de Coordinación de Cruz Roja Española en Andalucía.

Las demandas de colaboración de efectivos de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de Andalucía se efectuarán por las autoridades competentes o personas en quienes estos deleguen, por medio del mencionado CECOP.

El Centro Autonómico de Coordinación de Cruz Roja Española en Andalucía recibirá las demandas que precisen el cumplimiento de las actuaciones asignadas, asegurando la realización de las mismas mediante la alerta, movilización, coordinación y seguimiento de los recursos humanos y materiales llamados a intervenir.

En el marco de lo dispuesto en la normativa de aplicación y planes de emergencia de protección civil, se podrán establecer procedimientos específicos de coordinación operativa a través del plan de acción acordado por ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control prevista en la cláusula séptima.

De considerarse necesario por ambas partes, en función de lo establecido en el citado documento sobre Procedimientos de Coordinación Operativa, y a fin de asegurar la comunicación entre el CECOP y el Centro Autonómico de Coordinación de Cruz Roja Española en Andalucía, así como entre los grupos de acción, la Consejería de Justicia e Interior proporcionará un enlace de comunicaciones entre dichos órganos de coordinación. Las condiciones de uso por Cruz Roja Española habrán de figurar en el correspondiente plan de acción.

En aquellas situaciones de emergencia en las que se considere conveniente la actuación de los medios y recursos adscritos al Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Andalucía, éste designará al menos a un representante de su organización, con la cualificación suficiente, para colaborar con las autoridades de la Consejería de Justicia e Interior en actividades de apoyo y asesoramiento técnico y organizativo, en la gestión de emergencias.

En particular, la representación designada por el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Andalucía actuará en tales situaciones, para asegurar la máxima coordinación de los efectivos de Cruz Roja Española que se encuentren actuando, con el resto de los grupos de Intervención, así como para facilitar el enlace y la información adecuados.

#### **QUINTA.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.**

Con el fin de que la opinión pública en general tenga un mejor conocimiento de la organización y actuación de la protección civil y para mejorar el conocimiento de los riesgos y de las medidas de autoprotección a adoptar por los ciudadanos, las partes podrán acordar y llevar a cabo campañas informativas, con la periodicidad que consideren adecuadas.

#### **SEXTA.- FINANCIACIÓN.**

La aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio no supondrá en ningún caso la generación de costes para ninguna de las partes, siendo la evaluación de la incidencia económica-financiera de este proyecto igual a cero, sin perjuicio de que cada plan de

acción deberá determinar los gastos que, eventualmente, genere su aplicación.

### **SÉPTIMA.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.**

En el plazo de tres meses desde la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, como órgano de seguimiento y para la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación, cuya composición y régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el Convenio, por sus propios acuerdos, así como por el régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control estará integrada por un Presidente designado por la Consejería de Justicia e Interior, un Vicepresidente designado por la Asamblea Autonómica de Cruz Roja Española en Andalucía, y tres vocales designados por cada una de las partes, respetando el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres.

La Secretaría la ocupará una persona designada entre el funcionariado de la Consejería de Justicia e Interior, con voz pero sin voto.

  
La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Propuesta a la aprobación de las partes convenientes de la memoria de actividades del ejercicio anterior.
- b) Elaboración de la propuesta de planes de acción entre la Consejería de Justicia e Interior y el Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Andalucía, y su posterior elevación a las partes firmantes.
- c) Resolución de todas aquellas cuestiones que pudieran plantearse como consecuencia de la ejecución de los planes de acción y la aplicación del presente Convenio.

### **OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente Convenio corresponde a una de las tipologías definidas en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscrito entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, resultándole de aplicación el régimen previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 c) aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que puedan plantearse sobre su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

#### **NOVENA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



#### **DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime entre las partes.



#### **UNDÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

**DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

**POR LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E  
INTERIOR**



Fdo. Emilio de Llera Suárez-Bárcena

**POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA**



Fdo. José Carlos Sánchez Berenguel